

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**SUA FUND III, FCR**

Mayo 2026

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y Reglamento del Fondo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	10
9. Límites al apalancamiento del Fondo	11
10. Prestaciones accesorias	12
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
12. Información a los Partícipes	12
13. Acuerdos individuales con Partícipes	13
14. Distribuciones Temporales	13
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>14</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	14
16. Distribución de gastos	15
<b>ANEXO I</b>	<b>17</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>23</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SUA FUND III, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la Calle Velázquez, número 166 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

#### 1.3 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

###### **Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1  
28020, Madrid  
T +34 915 14 50 00

##### Asesor jurídico

###### **Addleshaw Goddard, S.A.P.**

Calle Goya 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

##### Valorador externo

(función delegada)

###### **Ernst & Young Servicios**

###### **Corporativos, S.L.U.**

Calle de Raimundo Fernández  
Villaverde, 65, 28003 Madrid  
T +34 915 727 200  
F +34 915 727 238

##### Gestión de riesgos y liquidez

(función delegada)

###### **Intermoney Valora Consulting, S.A.**

C/ Príncipe de Vergara 131,  
28002, Madrid  
T +34 914 326 400

##### Depositario

###### **BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)**

Calle Emilio Vargas 4  
28043, Madrid  
T +34 91 762 5096  
jorge.llagostera@bnpparibas.com

#### 1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros susceptibles de custodia y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá a la contratación de un seguro a tal efecto en el momento en que se lleve a cabo la primera inversión.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo, este Folleto y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

### 3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Con el fin de aumentar los Compromisos de Inversión posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, tanto por parte de nuevos Partícipes, como de los existentes. El Periodo de Suscripción concluirá en la Fecha de Cierre Final. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales, a no ser que los Compromisos adicionales de Inversión de los Partícipes del Fondo sean, a propuesta de la Sociedad Gestora, aceptados mediante Acuerdo de Partícipes. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

### 3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes. Las cantidades que constituyan estos pagos ecualizadores serán reembolsadas a los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso,

tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes con sus respectivos Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso. El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles en España antes de dicha fecha.

### 3.3 Reembolso de los Compromisos de Inversión

Con la excepción establecida en el artículo 21 del Reglamento para el Partícipe en Mora, todo reembolso de Compromisos de Inversión (y sus correspondientes Participaciones) afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

## 4. Las Participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 este folleto.

Las Participaciones tendrán, sin importar su clase, un valor de suscripción inicial de un céntimo de euro (0.01€) en la Fecha de Cierre Final.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo y la obligación de pagar la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el artículo 7.1, así como la Comisión de Gestión Variable, de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 15.2, incluidas en el Compromiso de Inversión correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

### 4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B. Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por Partícipes que no cumplan con los requisitos para suscribir Participaciones de Clase B. Las

Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas y ostentadas por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.

#### 4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

#### 4.4 Política de distribución de resultados y Devolución de Desembolsos

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos (incluyendo a los efectos de realizar una Devolución de Desembolsos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devoluciones de Desembolsos en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir o devolver a los Partícipes del Fondo no sean significativos (*i.e.*, menos de 50.000 euros) a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora; y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolsos pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación (sujeto a las provisiones del artículo 15.3 del Reglamento).

### 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

#### 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará semestralmente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

## 5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el artículo 23 del Reglamento y en la ley aplicable.

## 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo asimismo en cuenta las 'IPEV Valuation Guidelines, la BVCA (*British Venture Capital Association*) y France Invest (*Association Française des Investisseurs pour la Croissance*), vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de

Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en Inversiones Agroalimentarias y se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, en incrementos de capital, reestructuración de deuda, transmisión de deuda o similares. El Fondo realizará de manera general Inversiones, en un solo momento o en varios, generalmente entre 3.000.000 y 10.000.000 de euros.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa una Nueva Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España y Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

#### 7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del 25 % de sus Activos Invertibles en una misma Sociedad Participada ni más del 35 % de sus Activos Invertibles en sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, dicho umbral será de aplicación a las obligaciones agregadas en cada Sociedad Participada siempre que dichas obligaciones estén garantizadas por el Fondo), todo ello de conformidad con la LECR.

A los efectos del presente artículo, "**Activos Invertibles**" significará la suma de: (i) el capital comprometido por el Fondo (o por los inversores en el mismo) en la fecha de la inversión, más (ii) cualesquiera financiaciones obtenidas por el Fondo con la finalidad de realizar inversiones, menos (iii) las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento.

#### 7.5 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**SFDR**")

De acuerdo con el SFDR así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de toma de decisiones de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora analiza los factores ambientales, sociales y de gobierno ("ESG" del inglés Environmental, Social and Governance) tanto de las potenciales inversiones, así como en sus inversiones. El objetivo de los análisis es capacitar a la

Sociedad Gestora para valorar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar dichos riesgos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, si durante la fase de análisis de una potencial inversión se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias se tendrán en cuenta durante las negociaciones antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo de compromiso de mitigación al respecto.

La Sociedad Gestora revisa y evalúa periódicamente el desempeño del plan ESG. La Sociedad Gestora considera que el impacto de la correcta implementación y el mantenimiento de una estrategia de ESG durante la inversión en la Sociedad Participada debe reflejarse en la fase de desinversión en un mejor rendimiento de ESG, lo que contribuye a mejorar el valor de la Sociedad Participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y se basa en análisis tanto propios como de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, y utilizará datos y análisis facilitados tanto por las propias participadas, como por proveedores externos contratados para prestar asesoramiento en materia de ESG.

A efectos del artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Para más información puede acudir a [www.mch.es](http://www.mch.es).

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **8. Técnicas de inversión del Fondo**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE de conformidad con la LECR.

### **8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 5.3.6 (a) y (b) del Reglamento y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

### **8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 8.4 Oportunidades de coinversión

El Fondo podrá coinvertir junto con terceros, así como con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, siempre que dichas coinversiones sean consideradas por la Sociedad Gestora como realizadas en el mejor interés del Fondo.

Por lo tanto, la ejecución y realización de todos los actos relacionados con las coinversiones descritas arriba no serán consideradas como un conflicto de interés y por lo tanto no estarán sujetas a una aprobación o consentimiento especial.

Todas las Inversiones realizadas en el contexto de las coinversores se realizarán y desinvertirán en términos y condiciones sustancialmente iguales, en los mismos valores y contemporáneamente con el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para alinear las condiciones económicas del Fondo y cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora que coinvierta junto con el Fondo.

Los Promotores no tendrán derecho a coinvertir, directa o indirectamente, con el Fondo, excepto a través de entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

#### 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para prefinanciar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de Sociedades Participadas)), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
  - (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, o
  - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos en las letras (a) y (b) anteriores, deberán ser excluidas: (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de Sociedades Participadas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en

el artículo 5.3.3 del Reglamento y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

**10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la LECR. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo la Comisión de Administradores) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

**11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora o de los Partícipes, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

**12. Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. Asimismo, la Sociedad Gestora le proporcionará anualmente a cada Partícipe información relativa a las asignaciones de Compromisos de Inversión en virtud del artículo 19.3 del Reglamento.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines y las *Invest Europe* Reporting Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento del Fondo, así como de los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que, en su caso, puedan ser necesarias durante el ejercicio

### 13. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Partícipes podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes.

### 14. Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales", incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (a) en más del menor de (i) veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) en lo referente a la realización de una Inversión, veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (a) terminará a partir del transcurso de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 30.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (b) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada por cada Partícipe al Fondo será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a dicha cantidad reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el final de la duración del Fondo (incluyendo cualquier extensión) de conformidad con el Artículo 4, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, un importe igual a:

- i. para la parte de la Base que sea igual o inferior a veinte millones (20.000.000) de euros: 1.25% anual sobre la Base;
- ii. más, si aplica, para la parte de la Base que sea superior a veinte millones (20.000.000) de euros: 0.7% anual sobre la Base.

La Base es igual a:

- a. la suma de los Costes de Adquisición de las Sociedades Participadas por el Fondo, menos
- b. la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones (i) que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses, y (ii) que ya se hubieran realizado completamente en la fecha del cálculo de la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión no será en ningún caso inferior a cincuenta mil (50.000) euros anuales, calculados a prorrata. Sin embargo, dicho importe mínimo de Comisión de Gestión no será pagadero durante el periodo que comienza el día siguiente a la finalización de la duración inicial de diez años, incluyendo cualquier extensión (en su caso), de conformidad con en el artículo 4 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente.

La remuneración que percibirá la Sociedad Gestora (en condición de liquidador) durante el periodo que comprende desde el final de la duración del Fondo (incluyendo cualquier extensión de la misma) de conformidad con el Artículo 4 hasta la fecha de liquidación final del Fondo se acordará entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes. A efectos aclaratorio, la Comisión de Gestión mínima de cincuenta mil (50.000 euros) establecida en el segundo párrafo anterior, no se aplicará durante el período de liquidación.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. La Comisión de Gestión que recibirá la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. En el supuesto de que la Comisión de Gestión no estuviese exenta de IVA por decisión voluntaria de la Sociedad Gestora, el IVA será soportado por la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe igual a los Ingresos Derivados de las Inversiones en el ejercicio anterior y las Comisiones de Administradores en el ejercicio anterior (o la parte proporcional de las Comisiones de Administradores correspondiente al Fondo en la compañía en cuestión (i.e. Sociedad Participada o su sociedad holding) con respecto a la proporción total de cualquier entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, un Derecho Económico Especial consistente en una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a las obligaciones expuestas en el Artículo 15.3.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, y la Comisión de Gestión Variable ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave podrán percibir, directa o indirectamente, otras remuneraciones del Fondo.

### 16. Distribución de gastos

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de sesenta mil (60.000,00) euros (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora. Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad

(incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (hasta la parte titularidad del Fondo en dichos vehículos), gastos registrales, gastos notariales, honorarios de Depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

#### 16.2 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al a 5 puntos básicos del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

#### 16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**SUA FUND III, FCR**

**Mayo 2026**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES .....	4
Artículo 1.	Definiciones.....	4
CAPÍTULO II.	DATOS GENERALES DEL FONDO .....	14
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico.....	14
Artículo 3.	Objeto.....	14
Artículo 4.	Comienzo y duración del Fondo .....	14
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	14
Artículo 5.	Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	14
CAPÍTULO IV.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	17
Artículo 6.	La Sociedad Gestora.....	17
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos .....	18
Artículo 8.	Comité de Inversión .....	20
CAPÍTULO V.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	20
Artículo 9.	Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	20
Artículo 10.	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	22
Artículo 11.	Cese de la Sociedad Gestora y efectos en la Comisión de Gestión Variable .....	23
Artículo 12.	Ejecutivos Clave y Cambio de Control.....	24
CAPÍTULO VI.	LAS PARTICIPACIONES .....	25
Artículo 13.	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	25
Artículo 14.	Valor de las Participaciones.....	26
Artículo 15.	Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B .....	26
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....	28
Artículo 16.	Régimen de transmisión de las participaciones.....	28
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN .....	31
Artículo 17.	Régimen de suscripción de Participaciones .....	31
Artículo 18.	Periodo de Suscripción .....	31
Artículo 19.	Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	32
Artículo 20.	Inversión del Promotor .....	33
Artículo 21.	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	33
Artículo 22.	Reembolso de los Compromisos de Inversión .....	35
CAPÍTULO IX.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	35

Artículo 23.	Política general de distribuciones .....	35
Artículo 24.	Criterios para la determinación y distribución de beneficios.....	39
CAPÍTULO X.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES .....	39
Artículo 25.	Designación del auditores .....	39
Artículo 26.	Información a los Partícipes.....	39
Artículo 27.	Reunión de Partícipes .....	40
CAPÍTULO XI.	DISPOSICIONES GENERALES .....	40
Artículo 28.	Modificación del Reglamento de Gestión .....	40
Artículo 29.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	41
Artículo 30.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	41
Artículo 31.	Obligaciones de confidencialidad.....	42
Artículo 32.	Acuerdos con Partícipes .....	45
Artículo 33.	Jurisdicción.....	45
Artículo 34.	Legislación de prevención de blanqueo de capitales .....	45
Artículo 35.	FATCA y otras obligaciones de información .....	46
Artículo 36.	Factores de riesgo.....	48
Artículo 37.	Ley aplicable .....	52

## **CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

### **Artículo 1. Definiciones**

<b>Acuerdo de Partícipes</b>	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes, excluidos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo (no obstante, el Partícipe tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión para estos fines, por lo que un Partícipe podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto)
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo o suscribió un Compromiso de Inversión
<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
<b>Aportaciones Asignadas</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
<b>ATAD</b>	Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016
<b>ATAD II</b>	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017
<b>Auditores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
<b>Cambio de Control</b>	el caso en que los Ejecutivos Clave dejaran de ostentar, de manera colectiva, directa o indirectamente, el setenta (70%) por ciento de las participaciones y los derechos de voto de la Sociedad Gestora, salvo aprobación previa mediante Acuerdo de Partícipes
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) incumplimiento sustancial por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento a su actividad profesional, declarado mediante resolución judicial firme o laudo arbitral, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera producido;</li><li>(ii) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;</li><li>(iii) pérdida de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora;</li></ul>

- (iv) condena penal de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave por un delito relacionado con el ámbito del mercado de valores, declarada mediante resolución judicial firme o laudo arbitral;
- (v) situación de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que dé lugar, como consecuencia directa y atribuible a dicha situación de insolvencia, a cualquiera de las causas indicadas anteriormente; y
- (vi) actos cometidos por administradores o empleados de la Sociedad Gestora que constituyan cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados (i), (ii) o (iv), siempre que la Sociedad Gestora no haya resuelto la relación o adoptado las medidas oportunas frente a dichos administradores o empleados dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la comisión de tales actos

**Certificado de Residencia Fiscal**

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

**Código Fiscal de EE.UU.**

United State Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores

**Comisión de Administradores**

las comisiones recibidas por los Ejecutivos Clave los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora o sus accionistas o cualquiera de sus Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas y/o sus Sociedades Participadas, teniendo en cuenta que:

1. Siempre que se perciban en relación con una Inversión que no sea una coinversión con una entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora: tendrán autorización para percibir un importe que no exceda de 25.000 euros por transacción al año (ya sea al nivel de cada Sociedad Participada o de su sociedad holding) y se tendrán en cuenta por el 100% de su importe; y
2. Siempre que se perciban en relación con una Inversión no mencionada en el párrafo 1) anterior: se tendrán en cuenta únicamente en la parte que exceda de 25.000 euros por transacción al año por puesto en el consejo de administración (con un máximo de dos (2) puestos en el consejo de administración), ya sea al nivel de cada Sociedad Participada o de su sociedad holding.

La Comisión de Administradores se calculará y asignará entre el Fondo y cualquier entidad que coinvierta con el Fondo en una Inversión en proporción a sus respectivos compromisos en dicha Inversión

Las Comisiones de Administradores descrita en el 1. y 2. Arriba serán consideradas a efectos de reducir la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 7.1 del presente Reglamento

**Comisión de Gestión**

la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento

<b>Comisión de Gestión Variable</b>	las cantidades derivadas del Derecho Económico Especial que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir de conformidad con los Artículos 15.2 (j) y 15.2 (k)(ii) del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 de este Reglamento
<b>Compensación indemnizatoria</b>	la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 18 de este Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes en el Fondo y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con respecto a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 19.1 de este Reglamento
<b>Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso</b>	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión
<b>Coste de Adquisición</b>	el coste de adquisición de una inversión, es decir, el precio de las acciones y cualquier otro instrumento suscrito o adquirido por el Fondo, más los costes o gastos relacionados con dicha suscripción o adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión no están incluidos en el Coste de Adquisición
<b>Coste por Operaciones Fallidas</b>	cualquier coste y gasto incurrido por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversión estudiadas para el Fondo y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, teniendo en cuenta que el Fondo y cualquier otro vehículo de coinversión compartirán dichos costes y gastos en proporción de su compromiso en cada Inversión
<b>Cotización</b>	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
<b>Cuenta de Depósito</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3.1 del presente Reglamento
<b>Derecho Económico Especial</b>	tendrá el significado que se le atribuye en la Disposición Adicional Quincuagésima Tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según sus sucesivas modificaciones o complementos
<b>Depositario</b>	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora, y que realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o

administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo y el registro de otros activos, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia

<b>Devolución de Desembolsos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2
<b>Distribución(es)</b>	cualquier pago de cantidades en especie realizado por el Fondo a un Inversor (excluyendo, para evitar dudas, cualquier Devolución de Desembolsos) o el valor de cualquier Distribución en especie hecha en el contexto de la liquidación del Fondo (conforme a lo establecido en el Artículo 23 y de acuerdo con la legislación aplicable). A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso brutos, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.4 del presente Reglamento
<b>Ejecutivos Clave</b>	D. Andrés Peláez Collado, D. Ramón Núñez Cabezón, D. José María Muñoz Domínguez, D. Jaime Hernández Soto y el Socio encargado así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
<b>Euro o €</b>	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
<b>ERISA</b>	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
<b>FATCA</b>	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción y que deberá tener lugar en el plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo ante la CNMV, salvo que se prorrogue por un

periodo adicional de hasta seis (6) meses con la aprobación previa mediante Acuerdo de Partícipes

<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	fecha en la que el Fondo se inscriba en la CNMV
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	tras la Fecha de Cierre Inicial, y solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
<b>Fecha Relevante</b>	la fecha en que el último activo del Fondo haya sido completamente desinvertido o liquidado por la Sociedad Gestora, siempre que la Sociedad Gestora haya notificado a los Partícipes que el Fondo no realizará Nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias
<b>Fondo</b>	SUA FUND III, FCR, un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la LECR
<b>Fondos Anteriores</b>	MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR (y cualquiera de sus fondos paralelos), MCH Iberian Capital Fund V, MCH Iberian Capital V (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital IV, FCR, MCH Iberian Capital Fund IV (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital Fund III, FCR, (En Liquidación), Spain Omar Private Equity Fund, Spain Oman Private Equity Fund II FCR, FCR, MCH Continuation Fund, FICC y AC Capital Premier II, FCR (En Liquidación), SUA Fund II, FCR
<b>Fondos Sucesores</b>	cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, un fondo de continuación del Fondo y entidades de capital riesgo que cuenten con los mismos inversores o con Afiliadas de los inversores del Fondo)
<b>Gastos de Establecimiento</b>	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, tasas de registro de la CNMV, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceros (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, <i>brokers</i> o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)
<b>Gastos Operativos</b>	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.3.2 de este Reglamento
<b>Importe Agregado de las Devaluaciones</b>	significa el importe resultante de la suma de los Importes de las Devaluaciones, si aplica, para todas las Inversiones computadas en la fecha de una Distribución
<b>Importes de las Devaluaciones</b>	significa, en relación con una Inversión que haya sido totalmente desinvertida (o liquidada) por el Fondo: la diferencia entre su Coste de Adquisición y la cantidad recibida de su desinversión o liquidación total, cuando dicha cantidad sea menor que su Coste de Adquisición
<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, sus directivos, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en

forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (excluyendo las Comisiones de Administradores, comisiones de seguimiento y tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas o de la sindicación de Inversiones). Los Ingresos Derivados de las Inversiones cargados a cada Sociedad Participada y recibidos por las personas o entidades mencionadas en la frase anterior, o el Fondo directamente relacionados con la realización de una Inversión, no excederán del dos (2) por ciento (incluyendo el IVA aplicable) de la cantidad invertida en esa Sociedad Participada (a efectos del cálculo de este límite, se excluirán las Comisiones de Administradores)

<b>Inversión(es)</b>	inversiones en una sociedad, asociación o entidad ostentadas y/o efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en valores negociables, instrumentos del mercado monetario, acciones, acciones preferentes, participaciones, obligaciones convertibles, derivados negociados en mercados organizados, “warrants”, préstamos o cualquier otro tipo de financiación de conformidad con la LECR
<b>Inversiones Agroalimentarias</b>	compañías que operen a lo largo de toda la cadena agro-alimentaria incluyendo los sectores anteriores de la cadena (semillas, fertilizantes y protección de cultivos, genética animal, suministros agrícolas, maquinaria agrícola), industrias de procesamiento primario (recolección y almacenaje de grano, harina, sémola, maíz, nutrición y salud animal, malta, almidón, azúcar, nutrientes, frutas y verduras, cárnicos, mariscos, huevos, lácteos, aditivos alimentarios y quesos), industrias de procesamiento secundarias (productos delicatessen, ultramarinos, pastelería y panadería, bebidas y alimentos congelados), distribución (catering, distribución especializada, jardinería) y sectores relacionados (etiquetado, empaquetado, equipamientos industriales, logística y transporte, bioetanol, materiales biológicos, sustancias químicas ecológicas, cosméticos biológicos y productos de salud, higiene alimenticia y seguridad
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
<b>Inversiones Complementarias</b>	Inversiones efectuadas directa o indirectamente en entidades en las que el Fondo, directa o indirectamente, ostente una inversión
<b>Investment Company Act</b>	Ley estadounidense “ <i>Investment Company Act</i> ” de 1940, según sea modificada en cada momento
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital
<b>Invest Europe Reporting Guidelines</b>	las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en enero de 2024, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento

<b>IPEV Valuation Guidelines</b>	Las recomendaciones de valoración aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> " publicado en diciembre de 2022, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, según sea modificada o completada en cualquier momento
<b>LMV</b>	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, según sea modificada o completada en cualquier momento
<b>Nuevas Inversiones</b>	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades, empresas o proyectos en las que el Fondo no haya invertido previamente
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
<b>Partícipe(s)</b>	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A o de Clase B del Fondo en cada momento
<b>Partícipe en Mora</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial) (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación a su Compromiso de Inversión en la cantidad por la cual aumenta su porcentaje en los Compromisos Totales del Fondo)
<b>Participaciones de Clase A</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase B</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

<b>Participación(es)</b>	Participaciones de Clase A y de Clase B
<b>Participaciones Propuestas</b>	tendrán el significado recogido en el Artículo 16.2 de este Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, que en este caso coincida con la fecha de registro del Fondo ante la CNMV, hasta la primera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, que en este caso coincida con la fecha de registro del Fondo ante la CNMV; o</li> <li>(ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes para que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso queden cancelados; o</li> <li>(iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12.1, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave y/o Cambio de Control</li> </ul>
<b>Periodo de Suscripción</b>	el periodo de suscripción establecido en el Artículo 18 de este Reglamento
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Personas Indemnizables</b>	la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados (incluidos los Ejecutivos Clave) y sus respectivas Afiliadas, agentes o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión, administrador o alto directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas, o el Depositario
<b>Plan Asset Regulations</b>	La normativa sobre activos de planes (" <i>plan asset</i> ") del Departamento de Trabajo de EEUU., 29 C.F.R SEC 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, según sea modificada o completada en cualquier momento
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>Promotor(es)</b>	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas y sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, los cuales pueden suscribir Participaciones de Clase B, y cualquier otra persona o las personas que sean titulares de Participaciones de Clase B en cada momento
<b>Reglamento</b>	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
<b>Reglas de Prelación</b>	tendrán el significado establecido en el Art. 15.2 de este Reglamento

<b>Retorno Preferente</b>	con respecto a cada Inversión, una cantidad equivalente a un tipo de interés del cinco (5) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario del día en que se emita la correspondiente Solicitud de Desembolso para la Inversión correspondiente, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de las Aportaciones Asignadas relativas a dicha Inversión y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión Variable. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución, o cualquier otra fecha que pueda acordarse con los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, dos Ejecutivos Clave (incluyendo al Socio encargado), por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo, los Fondos Anteriores y cualquier Fondo Sucesor
<b>Sociedad Gestora</b>	MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	cualquier compañía, asociación o entidad en la que el Fondo posea directa o indirectamente una Inversión
<b>Socio Encargado</b>	Don Francisco Caro
<b>Socios Fundadores</b>	Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 19 del presente Reglamento
<b>Transacciones Hostiles</b>	inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) de la sociedad y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes (o titulares reales) de la sociedad, teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora
<b>Transmisión(es)</b>	el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento

**Valor**

significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” aprobadas por Invest Europe, la BVCA (British Venture Capital Association) y France Invest (Association Française des Investisseurs pour la Croissance), vigentes en cada momento. El término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de "SUA Fund III, FCR" se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE de conformidad con la LECR.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal, siempre en atención a las restricciones de inversión de la Política de Inversión descrita más adelante.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

### **Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo**

El Fondo iniciará su actividad en la fecha de registro del Fondo ante la CNMV y continuará por un periodo de 10 años a partir de dicha fecha. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por la Sociedad Gestora, con el consentimiento previo de los Partícipes, otorgado mediante un Acuerdo de Partícipes. Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 29. del Reglamento de Gestión y de la LECR. No será necesario modificar el presente Reglamento.

Al final del plazo descrito en el párrafo anterior, el Fondo iniciará su disolución y liquidación de acuerdo con el artículo 29. del presente Reglamento y la LECR.

La Sociedad Gestora así como los Partícipes pueden, mediante un Acuerdo de Partícipes, de manera unánime, acordar en cualquier momento la terminación anticipada del Fondo.

## **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la inversión en empresas no cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora prevé realizar Nuevas Inversiones e Inversiones Complementarias dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, coste, gasto o responsabilidad del Fondo, (incluyendo la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable; o
- (b) con el objeto de realizar Inversiones en las que el Fondo haya asumido una obligación vinculante durante el Periodo de Inversión, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento y que la Sociedad Gestora haya enviado una lista con dichas obligaciones a los Partícipes, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;

## 5.3

### Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa una Nueva Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España y Portugal). Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

#### 5.3.2 Sector, ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá en Inversiones Agroalimentarias y se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, en incrementos de capital, reestructuración de deuda, transmisión de deuda o similares. El Fondo realizará de manera general Inversiones, en un solo momento o en varios, generalmente entre 3.000.000 y 10.000.000 de euros.

#### 5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del 25 % de sus Activos Invertibles en una misma Sociedad Participada ni más del 35 % de sus Activos Invertibles en sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, dicho umbral será de aplicación a las obligaciones agregadas en cada Sociedad Participada siempre que dichas obligaciones estén garantizadas por el Fondo), todo ello de conformidad con la LECR.

A los efectos del presente artículo, “**Activos Invertibles**” significará la suma de: (i) el capital comprometido por el Fondo (o por los inversores en el mismo) en la fecha de la inversión, más (ii) cualesquiera financiaciones obtenidas por el Fondo con la finalidad de realizar inversiones, menos (iii) las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento.

#### 5.3.4 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las Inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo en su conjunto.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no cargará ninguna comisión de gestión ni percibirá ninguna otra remuneración de ninguna entidad a través de la cual haya estructurada una Inversión

El Fondo no es una entidad fiscalmente transparente en la legislación española. En la ley actual, el Fondo está sujeto al impuesto de sociedades español, aunque en ciertos casos, podría beneficiarse de desgravaciones fiscales en los dividendos y ganancias derivadas de sus Inversiones, desgravaciones que normalmente reducirán la cuota a un importe prácticamente nulo. Como consecuencia, ninguna de las Inversiones hechas por el Fondo en cualquier jurisdicción provocará, por regla general, que cualquier Partícipe (simplemente por

el hecho de serlo) quede sujeto al pago de un impuesto o al requerimiento del pago de un impuesto en esa jurisdicción.

#### 5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el Artículo 5.3.6 (a) y (b) y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

#### 5.3.6 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para prefinanciar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de Sociedades Participadas)), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
  - i. el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o
  - ii. Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar cuanta documentación sobre el Fondo y sus Partícipes sea necesaria para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

#### 5.3.7 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.8 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo la Comisión de Administradores) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

#### 5.3.9 Oportunidades de coinversión

El Fondo podrá coinvertir junto con terceros, así como con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, siempre que dichas coinversiones sean consideradas por la Sociedad Gestora como realizadas en el mejor interés del Fondo.

Por lo tanto, la ejecución y realización de todos los actos relacionados con las coinversiones descritas arriba no serán consideradas como un conflicto de interés y por lo tanto no estarán sujetas a una aprobación o consentimiento especial.

Todas las Inversiones realizadas en el contexto de las coinversores se realizarán y se desinvertirán en términos y condiciones sustancialmente iguales, en los mismos valores y contemporáneamente con el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para alinear las condiciones económicas del Fondo y cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora que coinvierta junto con el Fondo.

Los Promotores no tendrán derecho a coinvertir, directa o indirectamente, junto con el Fondo, excepto a través de entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá contar en todo momento con fondos propios suficientes y adecuados, así como con los recursos humanos y técnicos necesarios para atender las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora velará por que los miembros del equipo gestor cumplan las obligaciones inherentes a su cargo con la máxima diligencia, empleando los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos**

### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el final de la duración del Fondo (incluyendo cualquier extensión) de conformidad con el Artículo 4, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, un importe igual a:

- i. para la parte de la Base que sea igual o inferior a veinte millones (20.000.000) de euros: 1.25% anual sobre la Base;
- ii. más, si aplica, para la parte de la Base que sea superior a veinte millones (20.000.000) de euros: 0.7% anual sobre la Base.

La "Base" es igual a:

- a. la suma de los Costes de Adquisición de las Sociedades Participadas por el Fondo, menos
- b. la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones (i) que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses, y (ii) que ya se hubieran realizado completamente en la fecha del cálculo de la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión no será en ningún caso inferior a cincuenta mil (50.000) euros anuales, calculados a prorrata. Sin embargo, dicho importe mínimo de Comisión de Gestión no será pagadero durante el periodo que comienza el día siguiente a la finalización de la duración inicial de diez años, incluyendo cualquier extensión (en su caso), de conformidad con en el Artículo 4.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente.

La remuneración que percibirá la Sociedad Gestora (en condición de liquidador) durante el periodo que comprende desde el final de la duración del Fondo (incluyendo cualquier extensión de la misma) de conformidad con el Artículo 4 hasta la fecha de liquidación final del Fondo se acordará entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes. A efectos aclaratorio, la Comisión de Gestión mínima de cincuenta mil (50.000 euros) establecida en el segundo párrafo anterior, no se aplicará durante el período de liquidación.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. La Comisión de Gestión que recibirá la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. En el supuesto de que la Comisión de Gestión no estuviese exenta de IVA por decisión voluntaria de la Sociedad Gestora, el IVA será soportado por la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe igual a los Ingresos Derivados de las Inversiones en el ejercicio anterior y las Comisiones de Administradores en el ejercicio anterior (o la parte proporcional de las Comisiones de Administradores correspondiente al Fondo en la compañía

en cuestión (i.e. Sociedad Participada o su sociedad holding) con respecto a la proporción total de cualquier entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

## 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, un Derecho Económico Especial consistente en una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a las obligaciones expuestas en el Artículo 15.3.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir, directa o indirectamente, otras remuneraciones del Fondo.

## 7.4 Distribución de gastos

### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de sesenta mil (60.000,00) euros (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

### 7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (hasta la parte titularidad del Fondo en dichos vehículos), gastos registrales, gastos notariales, honorarios de Depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora y gastos derivados

directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

#### **Artículo 8. Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversión, el cual será responsable de formular propuestas de inversión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el órgano encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo propuestas por dicho Comité de Inversión.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora adoptará su decisión sobre la base de las propuestas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de siete (7) y un máximo de ocho (8) miembros, incluyendo tres (3) miembros nombrados por partícipes de Clase A. Los partícipes de Clase A están legitimados para destituir y reemplazar a aquellos miembros que hayan sido nombrados por ellos, con cualquier persona designada por los mismos.

De manera adicional, la Sociedad Gestora podrá designar un miembro observador en el Comité de Inversión, el cual no tendrá derecho de voto.

El Comité de Inversión se reunirá al menos una (1) vez al año y tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Inversión pueden celebrarse en un lugar físico que será indicado por la Sociedad Gestora en su notificación o pueden celebrarse mediante teleconferencia, videoconferencia o llamada telefónica.

La convocatoria de reunión debe realizarse a todos los miembros del Comité de Inversión mediante notificación a través de correo certificado con acuse de recibo o mediante email con acuse de recibo con al menos siete (7) días de antelación a cada reunión del Comité de Inversión. La notificación debe estar acompañada por una completa documentación relativa a las Inversiones contempladas, especificando que dicha documentación será similar a la que se provea al resto de miembros del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando al menos cinco (5) de sus miembros, incluyendo dos (2) miembros nombrados por los partícipes de Clase A, estén presentes o debidamente representados (mediante poder). Cada miembro tendrá un (1) voto.

El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros, presentes o representados, excepto en relación con las resoluciones relativas a la aprobación de propuestas de inversión o desinversión por parte del Fondo, que requerirán el voto favorable de dos (2) de los miembros del Comité de Inversión nombrados por titulares de Participaciones de Clase A.

De manera excepcional, la Sociedad Gestora puede decidir que las decisiones del Comité de Inversión se adopten por escrito; en tal caso la Sociedad Gestora debe notificar a todos los miembros del Comité de Inversión mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante email con acuse de recibo, describiendo el asunto a debatir y concediendo al menos siete (7) días para enviar el voto por escrito a la Sociedad Gestora. Las decisiones se deben acordar con los mismos quórum y mayorías descritas anteriormente. Si un miembro no envía su voto a tiempo, la Sociedad Gestora considerará que no ha asistido a la reunión.

### **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPIES**

#### **Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora**

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con un Acuerdo de Partícipes, promover, gestionar o asesorar de ningún Fondo Sucesor con anterioridad a:

- (a) la fecha en que se hubiera invertido o suscrito un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo 9 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Excepto en relación con los Fondos Anteriores, la Sociedad Gestora debe asignar, durante el Periodo de Inversión, al Fondo todas las oportunidades de inversión que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, salvo que la Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital del Fondo, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión del Fondo, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones del Fondo), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad para el Fondo, y el Fondo no aprovechará esa oportunidad en su totalidad, en cuyo caso la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha oportunidad a cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora enviará una notificación por escrito a los Partícipes de cualquier oportunidad de inversión que pudiera haber quedado comprendida en la Política de Inversión del Fondo pero que no haya sido asignada al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo tendrá prioridad sobre cualquier oportunidad de inversión que sea una Inversión Complementaria. Si cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora ha participado en una Inversión relacionada con dicha Inversión Complementaria, dicha oportunidad de inversión se asignará entre el Fondo y dicha entidad en proporción a su inversión en dicha Inversión.

Del mismo modo, si una oportunidad de inversión es rechazada por el Comité de Inversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha Oportunidad de Inversión a otros fondos o terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá gestionar los activos de los Fondos Anteriores, incluyendo cualesquiera de sus fondos sucesores siempre que la Sociedad Gestora garantice que los miembros del equipo gestor cumplan las obligaciones inherentes a su cargo con la máxima diligencia, empleando los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave continúen prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. En relación con lo anterior la Sociedad Gestora podrá gestionar otros fondos de capital riesgo cuyos periodos de inversión hayan finalizado o cuya política de inversión no esté en conflicto con la política de inversión del Fondo (de conformidad con lo descrito en el Artículo 5.3.3 anterior) y esto no se considerará como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora acuerda informar, en primera instancia, a los Partícipes, tan pronto como le sea posible, sobre cualquier conflicto de intereses que haya surgido o pueda surgir entre el Fondo y/o la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas y sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o cualquier otro socio de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, así como miembros de la familia (hasta el segundo grado de consanguinidad), desempeñen un papel en la

gestión o tengan otro tipo de interés, directo o indirecto. Cualquier conflicto de interés debe resolverse mediante resolución de los Partícipes adoptada mediante un Acuerdo de Partícipes.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá, con el Acuerdo de Partícipes, adquirir cualquier Inversión procedente de SUA Fund II, FCR, siempre que dicha adquisición se realice en condiciones de mercado y que cualquier posible conflicto de interés, en su caso, sea expresamente liberado por las partes y con el visto bueno de la Sociedad Gestora, de conformidad con los procedimientos internos aprobados por el consejo de administración de la misma, con el objeto de garantizar la buena gestión de cualquier potencial conflicto de interés.

#### **Artículo 10. Sustitución de la Sociedad Gestora**

De conformidad con la LECR y con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores dicha sustitución voluntaria con un preaviso mínimo de noventa (90) días naturales respecto de la fecha en que vaya a producirse dicha sustitución.

En estos supuestos, excepto cuando la nueva sociedad gestora sea una Afiliada de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo incluyendo el derecho a percibir las cuantías a las que tiene derecho percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que la modificación reglamentaria que la refleje quede inscrita en los registros de la CNMV.

En el supuesto de sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora, el nombramiento de la sociedad gestora sustituta del Fondo deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Partícipes. En caso de que, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora comunique a los Partícipes su intención de cesar en el ejercicio de sus funciones, no se designe una sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá ser disuelto y liquidado de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

En ningún caso la Sociedad Gestora estará obligada a cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos o formalidades exigidas para el nombramiento de la sociedad gestora sustituta, y, en todo caso, únicamente vendrá obligada a continuar desempeñando dichas funciones en la medida razonablemente necesaria para garantizar una transición ordenada.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá informar a los Partícipes a la mayor brevedad posible y deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en los párrafos anteriores. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades que tiene derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión. En este supuesto, los Partícipes, mediante Acuerdo de Partícipes podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la liquidación del Fondo (según proceda).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes (que identificará ya a la sociedad gestora sustituta propuesta), como resultado de un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde

el momento en que tuviera conocimiento de ello o los Partícipes que tengan conocimiento de ello pueden decidir ellos mismos, mediante un Acuerdo de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora.

Tan pronto como los Partícipes decidan cesar a la Sociedad Gestora, ésta deberá gestionar el Fondo de manera prudente hasta la fecha de la efectiva transferencia de la gestión del Fondo a la nueva entidad gestora. Por lo tanto, la Sociedad Gestora no podrá realizar ninguna Nueva Inversión ni Inversión Complementaria o desinversión (excepto con un consentimiento previo mediante Acuerdo de Partícipes. Cualquier coste o comisión directamente relacionada con el Fondo derivada del cese deberá asumirla el Fondo.

Debe hacer todo lo posible por facilitar a la nueva sociedad gestora toda la documentación en relación con los intereses en poder del Fondo el día del cambio, así como cualquier información con respecto a la administración y gestión contable del Fondo.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones y Comisiones de Administradores.

Tan pronto como los Partícipes decidan cesar a la Sociedad Gestora, ésta deberá gestionar el Fondo de manera prudente hasta la fecha de la efectiva transferencia de la gestión del Fondo a la nueva entidad gestora. Por lo tanto, la Sociedad Gestora no podrá realizar ninguna Nueva Inversión ni Inversión Complementaria o desinversión (excepto con un consentimiento previo mediante Acuerdo de Partícipes. Cualquier coste razonable o comisión derivada del cese deberá ser asumida por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contables y societarios del Fondo; y (ii) su sustitución haya sido formalizada e inscrita ante la CNMV, quedando así perfeccionado el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Debe hacer todo lo posible por facilitar a la nueva sociedad gestora toda la documentación en relación con los intereses en poder del Fondo el día del cambio, así como cualquier información con respecto a la administración y gestión contable del Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la sustitución formal y la modificación de este Reglamento en la CNMV. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá ser formalmente sustituida (mediante la presentación de la solicitud de sustitución y modificación del Reglamento ante la CNMV) dentro de los treinta (30) días siguientes al correspondiente Acuerdo de Partícipes por el que se apruebe el cese con o sin Causa, según proceda. De no presentarse dicha solicitud en dicho plazo, se procederá a la liquidación del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 11. Cese de la Sociedad Gestora y efectos en la Comisión de Gestión Variable**

**11.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa**

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán su condición de tales, pero la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable (sujeto a las provisiones contenidas en el Artículo 15.3), en relación con

las Inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora sin Causa.

Para evitar cualquier duda, dichas cantidades se abonarán al mismo tiempo en que se hubieran abonado las cantidades a las que tiene derecho a percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2, en el caso en que, este Artículo 11.1 no se hubiera aplicado (sujeto a las provisiones contenidas en el Artículo 15.3).

## **11.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa**

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir cualesquiera futuras cantidades que tuvieran derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión de acuerdo con los Artículos 15.2 (j) y 15.2 (k)(ii), en relación con las Inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora con Causa (pero recibirán inmediatamente todas las cuantías que han sido depositadas en la Cuenta de Depósito y, tras recibir dichas cuantías, sus Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A).

## **Artículo 12. Ejecutivos Clave y Cambio de Control**

### **12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control**

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo Comisión de Gestión y el pago de los Gastos Operativos);
- ii. efectuar Inversiones decididas o aprobadas por el Comité de Inversión;
- iii. efectuar Inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- iv. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes dentro de un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de diez (10) Días Hábiles, cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del Cambio de Control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar a los Partícipes, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los partícipes puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante un Acuerdo de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), salvo que los Partícipes acuerden lo contrario mediante un acuerdo adoptado conforme a un Acuerdo de Partícipes el Periodo de Inversión se considerará finalizado y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo de Partícipes, puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna

de ellas, o por cualquier otro motivo), la Sociedad Gestora continuará con la gestión y administración del Fondo. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión continuará terminado en caso de que los Partícipes no decidan liquidar el fondo o cesar a la Sociedad Gestora con Causa.

## **12.2**            Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 12.1 anterior.

Además, la Sociedad Gestora puede proponer el nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales con la aprobación previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

## **CAPÍTULO VI.                    LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 13.            Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento así como la Comisión de Gestión Variable, de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento, incluidas en el Compromiso de Inversión correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones tendrán, sin importar su clase, un valor de suscripción inicial de un céntimo de euro (0.01€) en la Fecha de Cierre Final.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda:

- a. Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por Partícipes que no cumplan con los requisitos para suscribir Participaciones de Clase B.
- b. Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y ostentadas por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.

A efectos aclaratorios, el Fondo se comercializará únicamente entre inversores profesionales (según la definición establecida en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) y entre aquellos inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales, de conformidad con el artículo 195 de la citada Ley 6/2023, de 17 de marzo.

#### **Artículo 14. Valor de las Participaciones**

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 13. relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará trimestralmente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26. del presente Reglamento.

#### **Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B**

##### **15.1** Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### **15.2** Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 10 , 15.3, 21 , 23.1y 23.3 cada Distribución a los Partícipes de ingresos atribuibles a cada Inversión se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), teniendo en cuenta las Aportaciones Asignadas y los Importes de las Devaluaciones tal y como se describen en el Artículo 19.3 ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, una cantidad equivalente al ochenta (80) por ciento de las Aportaciones Asignadas atribuibles a dicha Inversión hasta la fecha de la Distribución correspondiente, entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y los titulares de las Participaciones de la Clase B de forma proporcional a los Compromisos de Inversión que cada Clase de Participaciones representa sobre los Compromisos Totales;
- (b) segundo, a los titulares de las Participaciones de Clase A, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de las Aportaciones Asignadas atribuibles a dicha Inversión hasta la fecha de la Distribución correspondiente multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase A sobre los Compromisos Totales;
- (c) tercero, a los titulares de las Participaciones de Clase B, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de las Aportaciones Asignadas atribuibles a dicha Inversión hasta la fecha de la Distribución correspondiente multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase B sobre los Compromisos Totales;
- (d) cuarto, una cantidad equivalente al ochenta (80) por ciento del Importe Agregado de las Devaluaciones que no se hayan tenido en cuenta en las Distribuciones previas, entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y los titulares de las Participaciones de la Clase B de forma proporcional a los Compromisos de Inversión que cada Clase de Participaciones representa sobre los Compromisos Totales;
- (e) quinto, a los titulares de Participaciones de Clase A, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del Importe Agregado de las Devaluaciones que no se hayan

tenido en cuenta en las Distribuciones previas multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase A sobre los Compromisos Totales;

- (f) sexto, a los titulares de Participaciones de Clase B, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del Importe Agregado de las Devaluaciones que no se hayan tenido en cuenta en las Distribuciones previas multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase B sobre los Compromisos Totales;
- (g) séptimo, un importe equivalente al ochenta (80) por ciento del Retorno Preferente de las Aportaciones Asignadas a dicha Inversión entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y los titulares de las Participaciones de la Clase B de forma proporcional a los Compromisos de Inversión que cada Clase de Participaciones representa sobre los Compromisos Totales;
- (h) octavo, a los titulares de Participaciones de Clase A, un importe equivalente al veinte (20) por ciento del Retorno Preferente de las Aportaciones Asignadas a dicha Inversión multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase A sobre los Compromisos Totales;
- (i) noveno, a los titulares de Participaciones de Clase B, un importe equivalente al veinte (20) por ciento del Retorno Preferente de las Aportaciones Asignadas a dicha Inversión multiplicado por la proporción de los Compromisos de Inversión de las Participaciones de Clase B sobre los Compromisos Totales;
- (j) décimo, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta un importe equivalente al diecisiete punto sesenta y cuatro mil setecientos seis decenas de milésimas (17,64706) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme a las letras (g), (h) e (i) anterior, al objeto de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al quince (15) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (f) anterior; y
- (k) undécimo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (j) anterior: (i) un ochenta y cinco (85) de la Distribución restante entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y los titulares de las Participaciones de la Clase B de forma proporcional a los Compromisos de Inversión que cada Clase de Participaciones representa sobre los Compromisos Totales; y (ii) el restante quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En todos los casos (a) a (k) anteriores, las distribuciones asignadas a los titulares de Participaciones de la Clase A se distribuirán a los titulares de Participaciones de la Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión sobre el total de los Compromisos de Inversión de todos los titulares de Participaciones de la Clase A.

Del mismo modo, en todos los casos (a) a (k) anteriores, las distribuciones asignadas a los titulares de Participaciones de Clase B se distribuirán a los titulares de Participaciones de la Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión sobre el total de los Compromisos de Inversión de todos los titulares de Participaciones de la Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede

efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### **15.3** Obligación de Reintegro a la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las provisiones del Artículo 15.2, con anterioridad a la Fecha Relevante, un importe correspondiente al 25% de los importes que de otra forma hubiesen sido distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta el límite del menor de:

- i. el quince por ciento (15%) de los Costes de Adquisición de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas; y
- ii. 900.000 euros.

será depositado en una cuenta bancaria, abierta a nombre de la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente, a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Depósito**").

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.2, la Sociedad Gestora no está autorizada a disponer o utilizar los importes depositados en la Cuenta de Depósito hasta la Fecha Relevante y sujeto al Artículo 15.3., excepto con el consentimiento del depositario.

Los importes depositados en la Cuenta de Depósito solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, y los intereses y retornos que puedan ser generados desde ese momento en adelante serán en beneficio de los titulares de Participaciones, tal y como se describe a continuación.

En el supuesto de que en la Fecha Relevante, los titulares de Participaciones no hayan recibido Distribuciones (teniendo en cuenta que las Distribuciones Temporales objeto de reinversión de acuerdo con el Reglamento de Gestión no se tendrán en cuenta) del Fondo por un importe global equivalente al 100% de las Aportaciones Asignadas totales, los importes depositados en la Cuenta de Depósito se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase A y titulares de Participaciones de Clase B hasta que hayan recibido el 100% de las Aportaciones Asignadas totales.

Asimismo, en el caso de que en la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora haya recibido importes en exceso de los importes que tengan derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes que estén en la Cuenta de Depósito se distribuirán a los titulares de Participaciones y el balance (si lo hubiera) se pagará la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 15.2.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por

parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

## **16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

### **16.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“Transmisión” o “Transmisiones”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la

Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos fiscales o regulatorios adicionales, incluidos a título enunciativo, pero no limitativo a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iii) implique que un inversor no profesional sea Partícipe en el Fondo. Las Participaciones no se han registrado, ni está previsto que se registren, en virtud de la Securities Act ni de ninguna ley estatal de valores de EE.UU. En consecuencia, las Participaciones no podrán ser transferidas o revendidas salvo en cumplimiento de la Securities Act y de las leyes de valores estatales aplicables, en virtud de su registro o exención.

#### 16.1.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) la Clase y el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, (i) la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del presente Reglamento, y (ii) la obligación de confidencialidad y las restricciones aplicables a la información facilitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 31.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que coincidirá con el último día del trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente, como condición suspensiva para la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN**

### **Artículo 17. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones**

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, desembolsarán la contribución a la Comisión de Gestión y suscribirán las Participaciones que les correspondan en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

### **Artículo 18. Periodo de Suscripción**

#### **18.1 Propósito y periodo de duración**

Con el fin de aumentar los Compromisos de Inversión posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, tanto por parte de nuevos Partícipes, como de algunos de los existentes. El Periodo de Suscripción concluirá en la Fecha de Cierre Final.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales, a no ser que los Compromisos adicionales de Inversión de los Partícipes del Fondo sean, a propuesta de la Sociedad Gestora, aceptados mediante Acuerdo de Partícipes. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

#### **18.2 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Suscripción**

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes. Las cantidades que constituyan estos pagos equalizadores serán reembolsadas a los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes con sus respectivos Compromisos de Inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que durante el Periodo de Suscripción se haya generado un exceso de liquidez, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales para los Partícipes Posteriores, inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada, que dichas cantidades sean devueltas a los Inversores anteriores, como Devolución de Desembolsos. .

Además de los importes anteriormente señalados, los Partícipes Posteriores aportarán a los Partícipes anteriores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento a la cantidad aportada por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso

(excluyendo cualquier Devolución de Desembolso hecha, en su caso, en virtud del párrafo anterior y las cantidades aportadas a efectos del pago de la Comisión de Gestión) y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que cada cantidad haya sido pagadera de acuerdo con la Solicitud de Desembolso enviada a los Partícipes anteriores, y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores ("Compensación Indemnizatoria").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que aquellas cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores como Compensaciones Indemnizatorias no se considerarán Distribuciones del Fondo y serán distribuidas entre los inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo.

La Compensación Indemnizatoria se liquidará entre los Partícipes, de conformidad con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora, lo antes posible después de la Fecha de Cierre Final.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase B no quedarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, y en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por los Partícipes Posteriores no se considerará una contribución relativa a los Compromisos de Inversión, ni tampoco como parte integrante de los mismos.

## **Artículo 19. Desembolso de los Compromisos de Inversión**

### **19.1 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso. El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles en España antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones, para el pago de la Comisión de Gestión, para el pago de los Gastos Operativos, o para el pago de los Gastos de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora. Los desembolsos se realizarán en Euros.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses.

### **19.2 Devolución de Desembolsos**

La Sociedad Gestora podrá decidir, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, que los siguientes importes que pudieran estar disponibles para su distribución a los Partícipes se clasifiquen como "**Devolución de Desembolsos**" y no se califiquen como "Distribución" a los efectos del presente Reglamento:

- (a) importes (netos de gastos) cuyas aportaciones se solicitaron a los Partícipes con el fin de financiar una Inversión que no llegue a completarse o cuyo valor resulte inferior al importe efectivamente dispuesto, siempre que dichas cantidades sean devueltas a los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la correspondiente Solicitud de Desembolso, junto con, en cada caso, los intereses o rendimientos obtenidos (netos de los gastos incurridos al respecto); y/o

- (b) importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 18.2, sean susceptibles de ser objeto de Devolución de Desembolsos.

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de la Devolución de Desembolsos incrementarán, en la cuantía de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, por lo que los Partícipes volverán a estar sujetos a la obligación de aportar dicho importe.

### **19.3 Asignación de aportaciones**

Todas las aportaciones de los Compromisos de Inversión al Fondo se asignarán a cada Inversión de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) Los Compromisos de Inversión aportados al Fondo para satisfacer el Coste de Adquisición de una Inversión se le asignarán a dicha Inversión;
- (b) Los Compromisos de Inversión aportados al Fondo en relación con las Comisiones de Gestión generadas como consecuencia de la ejecución de una Inversión se le asignarán a prorrata a cada Inversión de acuerdo con su Coste de Adquisición correspondiente;
- (c) Los Compromisos de Inversión aportados al Fondo, en relación con los Gastos Operativos se le asignarán a prorrata a cada Inversión de acuerdo con su Coste de Adquisición correspondiente.

Los importes asignados de acuerdo con los anterior serán referidos como las “**Aportaciones Asignadas**”.

Como regla general, las aportaciones de Compromisos de Inversión que no puedan ser asignadas a una Inversión particular de acuerdo con lo anterior, se asignarán en proporción de cada Inversión a sus respectivos Costes de Adquisición.

### **Artículo 20. Inversión del Promotor**

El Promotor deberá realizar una inversión agregada en el Fondo de al menos el uno (1) por ciento de los Compromisos Totales en cada fecha de cierre.

### **Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora le enviará una notificación de incumplimiento a dicho Partícipe y la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.1 , se devengará un interés de demora anual del cuatro (4) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de la notificación de incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes regulatorias y de prevención de blanqueo de capitales, y demás normativa aplicable.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo descontándose un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar los Compromisos de Inversión (y sus correspondientes Participaciones) del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de los Compromisos Inversión (y sus correspondientes Participaciones) de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por

el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

#### **Artículo 22. Reembolso de los Compromisos de Inversión**

A excepción de lo señalado en el anterior Artículo 21. sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Compromisos (y sus respectivas Participaciones) afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

### **CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 23. Política general de distribuciones**

##### **23.1** Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones y Devolución de Desembolsos

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos (incluyendo a los efectos de realizar una Devolución de Desembolsos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.2 del Presente Reglamento).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devoluciones de Desembolsos en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir o devolver a los Partícipes del Fondo no sean significativos (i.e. menos de 50.000 euros) a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolsos pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones (sujeto a las provisiones del Artículo 15.2).

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (en este segundo caso, únicamente en la liquidación del Fondo según lo establecido en el Artículo 23.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) la distribución de la cuota de liquidación. En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones y de pago de ganancias y reservas, así como las cuantías depositadas en la Cuenta de Depósito en relación con dicha Distribución;

- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

A efectos aclaratorios, las cantidades correspondientes a Distribuciones que estén sujetas a retención o a pagos fraccionados de impuestos se considerarán, en todo caso, como importes brutos y se tratarán como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes, a los efectos del presente Reglamento.

## 23.2

### Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie que se realice en el momento de la liquidación del Fondo será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie que se realicen en el momento de la liquidación del Fondo se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación (sujeto a las provisiones del Artículo 15.3), aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las "*IPEV Valuation Guidelines*".

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie en el momento de la liquidación del Fondo de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

### 23.3

#### Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, con respecto a los Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un país o territorio considerado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora y al menos anualmente, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y un Certificado de Residencia Fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales hasta que alcancen los "Últimos Beneficiarios del Inversor". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe. La Sociedad Gestora deberá ser indemnizada por el Partícipe y exenta de toda responsabilidad en relación con cualquier irregularidad.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

#### 23.4

##### Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (a) en más del importe inferior del (i) veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) en lo referente a la realización de una Inversión, el veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (a) terminará a partir del transcurso de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (b) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

Si al final de los periodos de 36 y 24 meses de los párrafos (a) y (b) anteriores, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de 30 días tras tener conocimiento de la existencia de cualquiera de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver y la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta que se resuelvan en última instancia.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

#### **Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios**

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de Octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 23 y en la ley aplicable.

### **CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

#### **Artículo 25. Designación del Depositario y Auditores**

##### **25.1 Depositario**

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de acuerdo con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

##### **25.2 Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo de Partícipes.

#### **Artículo 26. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. Asimismo, la Sociedad Gestora le proporcionará anualmente a cada Partícipe información relativa a las asignaciones de los Compromisos de Inversión contribuidos en virtud del Artículo 19.3.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Valuation Guidelines* y las *Invest Europe Reporting Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

#### **Artículo 27. Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo de Partícipes. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

### **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión**

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4.) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora o los Partícipes, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35. siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos). Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado para reflejar el cese de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo Artículo 28 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes y además los Artículos 15.2 (j) y 15.2 (k)(ii) sólo podrán ser modificados con el consentimiento de cada Partícipe que resultara perjudicado.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Inversores, con el fin de:

- (a) modificar la identidad de cualquiera de los prestadores de servicios del Fondo, siempre que dicho cambio sea debidamente notificado a los Inversores con carácter previo; o
- (b) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pudiera resultar incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen a ningún Inversor; o
- (c) introducir las modificaciones exigidas por la ley o por la autoridad regulatoria o administrativa a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora.

## **Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4. del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes o (iv) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la forma que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **30.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o el Depositario ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños

sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, el incumplimiento del Artículo 5.3 anterior, será considerado como un incumplimiento material) y cualquier ley aplicable al Fondo y/o la Sociedad Gestora, según lo determine, en última instancia, la jurisdicción competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

## **30.2**

### **Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento y cualquier ley aplicable al Fondo y/o la Sociedad Gestora, según lo determine, en última instancia, la jurisdicción competente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 30.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 30.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 30.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

## **Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad**

### **31.1**

#### **Información confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o

cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes podrán publicar el hecho de que han realizado una inversión indirecta en una Sociedad Participada, incluyendo únicamente sus nombres, una breve descripción de su actividad, así como cualquier otra información a disposición del público.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### 31.2

#### Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, salvo en lo que respecta a las obligaciones de divulgación periódica a la autoridad supervisora correspondiente a la que el Partícipe pueda estar sujeto, el Partícipe reconoce y acepta que deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación de dicha autoridad reguladora o administrativa, o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, y que dicho Partícipe utilizará esfuerzos comercialmente razonables para reclamar cualquier exención (o cooperar con la Sociedad Gestora en su reclamación de exención) que pudiera impedir o limitar dicha divulgación, y proporcionará una notificación previa razonable por escrito a la Sociedad Gestora antes de efectuar dicha divulgación (excepto cuando dicha notificación esté expresamente prohibida por ley) y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### 31.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública, ya sea escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing), sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes en el Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, la nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe), y, durante el Período de Suscripción, a potenciales Partícipes que soliciten expresamente dicha información y estén sujetos a compromisos de confidencialidad con la Sociedad Gestora;
- (b) a directivos o empleados, asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o potencial entidad financiadora o crediticia del Fondo (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Partícipe —incluyendo el nombre de una persona de contacto— junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *side letter*);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hiciera pública por razones distintas al incumplimiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas; o
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada,

siempre que, salvo en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

### **Artículo 32. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, los Partícipes tendrán derecho a requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe; o
- (b) cuando el acuerdo es de carácter legal, fiscal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal, fiscal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respecto a dicho Partícipe.

### **Artículo 33. Conflictos**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

### **Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

## Artículo 35. FATCA y otras obligaciones de información

### 35.1. FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- i. acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- ii. por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- iii. reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

### 35.2. Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

### 35.3. ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;
- b) esta misma obligación se aplicará, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Inversores del Proyecto de dicho coste fiscal.

#### 35.4. Otras obligaciones de información establecidas por ley

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("LGT") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro Partícipe.

### **Artículo 36. Factores de riesgo**

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo (por lo menos diez años), que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de

compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

- (e) Las Participaciones podrán no ser libremente transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado, y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la disposición para asumir los riesgos y la falta de liquidez asociados a una inversión en el Fondo.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las Inversiones, cualquier valoración hecha por la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión de la Sociedad Gestora
- (i) El resultado de Inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - i. *Ausencia de historial operativo*: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados. Los resultados operativos del Fondo dependerán de la existencia de oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y del rendimiento de dichas inversiones durante el período de tenencia.
  - ii. *Restricciones operativas*: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas este Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, *que* las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (j) El Fondo podrá tener que asumir costos o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o que no se completen o formalicen adecuadamente.
- (k) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (l) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que

las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.

- (m) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (n) El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos inherentes a la participación en los órganos de administración de las sociedades participadas, incluso mediante el nombramiento de consejeros.
- (o) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (p) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (q) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (r) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones. La Sociedad Gestora no puede prever si los órganos legislativos o las autoridades gubernamentales aprobarán nuevas leyes o normativas que regulen estos sectores, ni puede anticipar qué efectos podrían tener dichas disposiciones. No puede garantizarse que la nueva legislación o normativa, incluidas las modificaciones de las leyes y reglamentos existentes, no tenga un impacto negativo sustancial en el rendimiento de las inversiones del Fondo, en la rentabilidad futura para los inversores o en los rendimientos que los inversores ya hayan obtenido en relación con su inversión en el Fondo.
- (s) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Asimismo, las prácticas contables también pueden variar, lo que podría afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones del Fondo y/o a la manera en que se reconocen y/o asignan los ingresos o las plusvalías por parte del Fondo. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (t) Los Inversores pueden estar sujetos a tributación por las cantidades que se les asignen antes de que se les efectúen las correspondientes distribuciones, y no puede garantizarse que los Inversores sujetos a impuestos sobre las ganancias o rentas asignadas reciban distribuciones suficientes para satisfacer íntegramente sus obligaciones fiscales.
- (u) Una inversión en el Fondo implica consideraciones fiscales complejas que pueden variar en función de cada inversor, por lo que se recomienda a cada uno de ellos consultar con sus propios asesores fiscales.
- (v) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las Inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.

- (w) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora podrá ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (x) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (y) El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión colectiva para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (z) Las inversiones realizadas por el Fondo podrán efectuarse a través de sociedades tenedoras intermedias u otras entidades, o mediante otras estructuras, ya sea por razones regulatorias, de valores, financieras o de planificación fiscal. No se ofrece garantía alguna de que una estructura determinada sea adecuada para todos los inversionistas y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras podrán generar costos y riesgos adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los Inversionistas.
- (aa) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (bb) El Fondo está destinado exclusivamente a inversores profesionales, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID). La inversión en el Fondo implica riesgos significativos, incluida la posible pérdida total o parcial del capital invertido.
- (cc) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.
- (dd) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas (incluidos brotes de enfermedades infecciosas como el SRAS, la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el ébola y el COVID-19), así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (ee) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La

posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

- (ff) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades Participadas, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Sociedades Participadas.

#### **Artículo 37. Ley y jurisdicción aplicable**

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, y cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o con las modificaciones que pudieran introducirse en el futuro, ante la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomendará la administración del arbitraje y el nombramiento de los árbitros, siendo la decisión de estos vinculante para las partes.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

- a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo (por lo menos diez años), que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- c) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- e) Las Participaciones podrán no ser libremente transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado, y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la disposición para asumir los riesgos y la falta de liquidez asociados a una inversión en el Fondo.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las Inversiones, cualquier valoración hecha por la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión de la Sociedad Gestora.
- i) El resultado de Inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - i. *Ausencia de historial operativo*: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se

compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados. Los resultados operativos del Fondo dependerán de la existencia de oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y del rendimiento de dichas inversiones durante el período de tenencia.

ii. *Restricciones operativas*: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

- j) El Fondo podrá tener que asumir costos o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o que no se completen o formalicen adecuadamente.
- k) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- l) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- m) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- n) El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos inherentes a la participación en los órganos de administración de las sociedades participadas, incluso mediante el nombramiento de consejeros.
- o) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- p) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- q) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- r) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones. La Sociedad Gestora no puede prever si los órganos

legislativos o las autoridades gubernamentales aprobarán nuevas leyes o normativas que regulen estos sectores, ni puede anticipar qué efectos podrían tener dichas disposiciones. No puede garantizarse que la nueva legislación o normativa, incluidas las modificaciones de las leyes y reglamentos existentes, no tenga un impacto negativo sustancial en el rendimiento de las inversiones del Fondo, en la rentabilidad futura para los inversores o en los rendimientos que los inversores ya hayan obtenido en relación con su inversión en el Fondo.

- s) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Asimismo, las prácticas contables también pueden variar, lo que podría afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones del Fondo y/o a la manera en que se reconocen y/o asignan los ingresos o las plusvalías por parte del Fondo. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- t) Los Inversores pueden estar sujetos a tributación por las cantidades que se les asignen antes de que se les efectúen las correspondientes distribuciones, y no puede garantizarse que los Inversores sujetos a impuestos sobre las ganancias o rentas asignadas reciban distribuciones suficientes para satisfacer íntegramente sus obligaciones fiscales.
- u) Una inversión en el Fondo implica consideraciones fiscales complejas que pueden variar en función de cada inversor, por lo que se recomienda a cada uno de ellos consultar con sus propios asesores fiscales.
- v) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las Inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- w) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora podrá ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- x) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- y) El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión colectiva para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- z) Las inversiones realizadas por el Fondo podrán efectuarse a través de sociedades tenedoras intermedias u otras entidades, o mediante otras estructuras, ya sea por razones regulatorias, de valores, financieras o de planificación fiscal. No se ofrece garantía alguna de que una estructura determinada sea adecuada para todos los inversionistas y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras podrán generar costos y riesgos adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los Inversores.

- aa) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- bb) El Fondo está destinado exclusivamente a inversores profesionales, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID). La inversión en el Fondo implica riesgos significativos, incluida la posible pérdida total o parcial del capital invertido.
- cc) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.
- dd) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas (incluidos brotes de enfermedades infecciosas como el SRAS, la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el ébola y el COVID-19), así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- ee) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.
- ff) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades Participadas, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los

acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Sociedades Participadas.

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.**

**ANEXO III**

**DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: SUA FUND III, FCR (el “**Fondo**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ <b>DGFIA</b> ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p><b>23(1)(a)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“<b>FIA</b>”);</li><li>— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;</li><li>— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y</li><li>— De las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.</li></ul>	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el “<b>Folleto</b>”)</p> <p>No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>

<p><b>23(1)(b)</b></p> <p>— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.</p>	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el "<b>Reglamento</b>") tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(c)</b></p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "<b>LECR</b>").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).</p>
<p><b>23(1)(d)</b></p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p><b>23(1)(e)</b></p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>

<p><b>23(1)(f)</b></p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaria entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p><b>23(1)(g)</b></p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(h)</b></p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización reembolsos a los inversores.</p>

<p><b>23(1)(i)</b></p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p><b>23(1)(j)</b></p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.</p>
<p><b>23(1)(k)</b></p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(l)</b></p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(m)</b></p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.</p>

<p><b>23(1)(n)</b></p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.</p>
<p><b>23(1)(o)</b></p> <p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>El Fondo no tiene un intermediario principal.</p> <p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p><b>23 (1)(p)</b></p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>